



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 920 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-049328-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 05 de mayo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°00865-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PEÑA ROJAS EDUARDO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 043-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Peña Rojas contra la Resolución Directoral Regional N°4898-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00865-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 17 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00865-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de junio del dos mil veinte, que corre de folios ciento treinta y cuatro y siguientes, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDUARDO PEÑA ROJAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 17 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00865-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de junio del dos mil veinte, que corre de folios ciento treinta y cuatro y siguientes, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDUARDO PEÑA ROJAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional N°043-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°4898-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, desde el 11 de abril de 1994 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto





resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- IMPROCEDENTE.- se le otorgue la bonificación especial en base a la remuneración total, posterior al mes noviembre del 2012. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, desde el 11 de abril de 1994 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°839-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°043-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de enero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por EDUARDO PEÑA ROJAS contra la Resolución Directoral Regional N°4898-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDUARDO PEÑA ROJAS, contra la Resolución Directoral Regional N°4898-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, desde el 11 de abril de 1994 hasta noviembre del 2012, con deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. IMPROCEDENTE se le otorgue la bonificación especial en base a la remuneración total, posterior al mes noviembre del 2012. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSÉ AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL